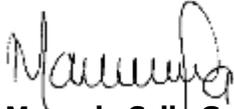


Proceso            Ejecutivo Singular  
Radicación:      7305540890022019-0006500  
Demandante      Marco Federman Vergara  
Demandado       Arcenio Ramírez

**Constancia Secretarial:** Armero Guayabal, Tolima, once de octubre de dos mil veintidós. El término para pronunciarse sobre la contestación presentada por el demandado venció; en el término oportuno el demandado efectuó pronunciamiento. Por otro lado, el secuestre solicita la fijación de agencias por la diligencia de secuestro celebrada en días anteriores. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.



**Manuela Calle Guevara**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de octubre de dos mil veintidós.

En el proceso ejecutivo con garantía real iniciado por Marco Federman Vergara, contra Arcenio Ramírez, venció el término que tenía el demandante para recorrer la contestación realizada por el señor Ramírez.

Prosiguiendo el trámite procesal pertinente, se fija el día tres de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las 9.30 a.m., para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advertirá a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuestos para la celebración de la audiencia, se les realizará de **oficio interrogatorio de parte**, para lo cual deberán acudir personalmente; igualmente para la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Dicho interrogatorio se llevará a cabo por el Despacho conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

### PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C. G .P., se procederá a decretar las siguientes pruebas:

Proceso            Ejecutivo Singular  
Radicación:      7305540890022019-0006500  
Demandante      Marco Federman Vergara  
Demandado        Arcenio Ramírez

- **Documentales:**

Se tendrán como tales las siguientes:

- Presentadas por la parte demandante, las visibles en documentos 0.1, del expediente digital:
  - Escritura Pública 399 del 28 de junio de 2014 de la Notaría Única de Armero Guayabal, Tolima.
  - Certificado de libertad y tradición No. 352-13404 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima.
- La parte demandada no aportó pruebas y solicitó se tuvieran en cuenta las que reposaban en el expediente.

Finalmente, sobre lo solicitado por el secuestre, no se accederá a la fijación de honorarios provisionales, en tanto los mismos fueron establecidos por auto del seis de octubre de dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordenará remitir copia del proveído al interesado para lo pertinente, así como de los audios de las diligencias que no pudieron celebrarse para que tenga en cuenta el monto fijado en las demás audiencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Fijar el día tres de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las 9:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de que dispone el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022019-0006500  
Demandante Marco Federman Vergara  
Demandado Arcenio Ramírez

**SEGUNDO.** Advertir a los extremos de la Litis que en la data y hora dispuesta para la celebración de la audiencia, se les realizará interrogatorio de parte, para lo cual deberán acudir de forma virtual; igualmente para la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO.** Advertir que la inasistencia a las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO.** Decretar las pruebas conforme lo dicho en la parte motiva.

**QUINTO.** Negar la solicitud del secuestre frente a los honorarios provisionales, al ya haberse fijado, ordenando el envío de copia del auto del seis de octubre de dos mil veintiuno, así como de los audios de las diligencias para que pueda atender la cuantía fijada por la asistencia.

**SEXTO.** Por secretaría se remitirá de manera previa el link correspondiente a las partes e intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO Nº 67  
Hoy 12 de octubre de 2022